

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 233 del 16 de noviembre de 2018

Mediante la cual se modifica parcialmente el Reglamento de Becas y Menciones Especiales de la Corporación Colegiatura Colombiana.

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, según atribuciones conferidas por el Consejo Directivo de la Institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el cumplimiento de la misión de la Corporación Colegiatura Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa y en el acatamiento de tales preceptos, se fundamenta el estado de derecho universitario y, en particular, el logro de la excelencia académica, la autorrealización de las personas que componen la comunidad estudiantil y la trascendencia al ámbito social, que son principios rectores de la misión.

TERCERO. Que el actual Reglamento de Becas, se torna incompleto y desactualizado a la luz de las acciones previstas en el Programa Institucional Permane-SER.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento Estudiantil, el Rector es competente para aprobar la presente modificación del reglamento de Becas de la Institución.

RESUELVE

1. Expedir y poner en vigencia la modificación parcial al Reglamento de Becas y Menciones Especiales de la Corporación Colegiatura Colombiana, en cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias.
2. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.
3. El presente reglamento deroga el anterior Reglamento de Becas y todas las disposiciones normativas internas que le sean contrarias.
4. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral y del contenido del Reglamento de Becas y Menciones Especiales con su texto completo y darlos a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.
5. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase



JULIO ARMANDO SÁLLEG TABOADA
Rector

CAPÍTULO I **PROPÓSITO Y DEFINICIONES**

PRIMERO. PROPÓSITO. El presente reglamento tiene como propósito señalar el procedimiento en virtud del cual se otorgarán a los estudiantes, las becas y las menciones especiales, en desarrollo de los artículos 73 y siguientes, Capítulo V "DISTINCIONES E INCENTIVOS" del Reglamento Discente vigente en la Institución.

SEGUNDO. DEFINICIÓN. Las menciones especiales y las becas, se definen como incentivos que otorga la Institución a los estudiantes que sobresalen en los diferentes campos que ofrece la vida académica y universitaria, definidos en las Plataformas y Escuelas de la Matriz Estratégica OtroMundo las cuales se materializan en componentes que dan lugar a proyectos y acciones específicas, en las cuales participan los estudiantes que así lo elijan.

TERCERO. MENCIÓN ESPECIAL. Es aquella que se otorga semestralmente al estudiante de cada uno de los programas académicos de la Institución, que habiendo cursado la totalidad de los créditos correspondientes a su nivel académico, obtuvo el mayor promedio crédito definitivo entre todos los estudiantes de dicho programa. La mención especial constituye un reconocimiento académico, pero no conlleva la entrega de estímulo económico.

CUARTO. CUARTO. BECA PERFIL ORIGINAL. Es aquella que se otorga semestralmente a dos (2) estudiantes que acrediten suficientes méritos por su participación en actividades extracurriculares, en los campos académico, tecnológico, científico, humanístico, cultural o de servicio a la comunidad. Con este incentivo se pretende, estimular la calidad académica y la participación de los estudiantes en eventos relevantes para su formación profesional. El estudiante beneficiario de la beca Perfil Original, recibirá un estímulo económico equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los créditos correspondientes al nivel académico del plan de estudios, por el cual se hace el reconocimiento; ello no obstante el estudiante haber cursado créditos adicionales.

QUINTO. BECA SOCIAL. Es aquella que se otorga a estudiantes que acrediten reconocida calidad académica y que pertenecen al estrato socioeconómico 1, 2 o 3. Con este incentivo se pretende, facilitar el ingreso a la Institución de personas que no pueden acceder por factores socio-económicos, a pesar de su calidad

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

académica y potencialidades. Al estudiante beneficiario de la beca social se le otorga un reconocimiento económico equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de pregrado que curse en la Institución, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos que más adelante se establecen. Esta beca será otorgada directamente por el Rector de la Institución.

SEXTO. BECA POR CONVENIO. Es aquella que se otorga en cumplimiento de un acuerdo establecido por convenio con otra Institución de carácter público o privado y cuyo monto, duración y requisitos se rigen por el texto de lo acordado. Con este incentivo se pretende, facilitar el ingreso a la Institución de personas que no pueden acceder por factores socio-económicos, a pesar de su calidad académica y potencialidades. Esta beca será oficializada a través de Resolución Rectoral.

SEPTIMO. APOYO FINANCIERO DE SOSTENIMIENTO. Es aquel que se otorga semestralmente a estudiantes que requieran apoyo económico para su permanencia en la Institución. Con este apoyo se pretende aportar a la permanencia y graduación de los estudiantes beneficiarios de otros estímulos. Los estudiantes beneficiarios recibirán un apoyo económico mensual, durante el periodo académico, equivalente al 15.3% del SMLMV, por concepto de alimentación y/o un 12,7% del SMLMV, por concepto de transporte según el caso. Este apoyo financiero será otorgado en atención a las condiciones y requisitos establecidos por la Dirección del Saber Sostenible.

OCTAVO. ENTREGA. El estímulo al que se haga acreedor el estudiante, en virtud de la obtención de una beca, se oficializará a través de una nota crédito correspondiente al valor del mismo. En el caso de la beca Perfil Original la nota crédito se hará efectiva en la matrícula del semestre siguiente.

CAPÍTULO II MENCIÓN ESPECIAL

NOVENO. REQUISITOS. Son requisitos para hacerse acreedor a la mención especial:

1. Ser estudiante regular de cualquiera de los programas de pregrado de la Institución.
2. Haber matriculado la totalidad de los créditos correspondientes al nivel académico en el cual se hace el reconocimiento.
3. No haber estado matriculado en la práctica profesional académica durante el semestre.

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

4. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas matriculadas.
5. Haber obtenido un promedio crédito definitivo igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
6. No haber repetido ninguna asignatura durante el periodo académico para el cual se otorga.
7. No haber tenido matrícula condicional durante el periodo académico para el cual se otorga.
8. No haber sido sujeto de proceso disciplinario ni de sanción disciplinaria, durante el periodo académico para el cual se otorga.
9. Estar a paz y salvo por todo concepto financiero con la Institución.

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO. Se establece como procedimiento para otorgar la Mención Especial, el siguiente:

- Concluido el periodo académico, el Coordinador de Registro Académico Universitario entregará a la Secretaría General, informe de los promedios créditos definitivos de los estudiantes.
- La Secretaria General llevará dicho reporte a la primera reunión del Consejo Académico que se realice en el periodo siguiente.
- En el acta de esta reunión quedarán registrados los nombres de los estudiantes beneficiarios y el Rector otorgará el reconocimiento académico en Resolución Rectoral, de la cual se entregará una copia al estudiante beneficiario y otra se anexará a su historia de vida académica

CAPÍTULO III BECA PERFIL ORIGINAL

DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIA. Se define como proceso de convocatoria para la beca Perfil Original, el siguiente:

- El primer día de clase, de acuerdo con el calendario académico para el respectivo semestre, la Secretaría General, publicará convocatoria abierta a todos los estudiantes, utilizando para ello los medios informativos institucionales. En los términos de la convocatoria deberán expresarse claramente, los requisitos y las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.
- La convocatoria estará abierta por el término de tres (3) semanas, durante los cuales los estudiantes postulantes entregarán en la Secretaría General, la

documentación necesaria para acreditar los méritos que pretendan hacer valer.

- Los documentos serán entregados en sobre cerrado, acompañado de una comunicación escrita en la cual se manifieste la voluntad de participar y se describan claramente los datos del estudiante que se postula.
- La Secretaría General reportará la información completa al Consejo Académico, para que éste decida sobre el otorgamiento de la beca.

DÉCIMO SEGUNDO. REQUISITOS. Son requisitos para ser beneficiario de la beca Perfil Original:

1. Ser estudiante regular de cualquiera de los programas de pregrado de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al nivel académico para el cual se otorga el reconocimiento.
3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas matriculadas.
4. Acreditar calidad académica en los méritos, logros, reconocimientos y participaciones, obtenidos durante el semestre para el cual se otorga y entregar los certificados y constancias requeridos.
5. No haber cursado la práctica profesional académica durante el semestre para el cual se otorga.
6. Haber obtenido un promedio crédito definitivo igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
7. No haber repetido ninguna asignatura durante el periodo académico para el cual se otorga.
8. No estar bajo la figura de matrícula condicional durante el periodo académico para el cual se otorga.
9. No haber sido sujeto de proceso disciplinario ni de sanción disciplinaria, durante el periodo académico para el cual se otorga.
10. Estar a paz y salvo por todo concepto financiero con la Institución.
11. Alcanzar, por lo menos, el puntaje mínimo que se determine en la matriz de puntos, con base en la cual se valorarán los méritos acreditados por el estudiante. Dicha matriz será definida por el Rector de la Institución y puesta en vigencia mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los méritos que pretenda hacer valer el estudiante, deben estar debidamente acreditados, con respaldo necesario en constancias y

certificaciones suscritas por quien tenga facultades para hacerlo. Las fotografías, por sí solas, no son documentos válidos para certificar la participación en eventos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en la convocatoria no implica necesariamente la concesión del reconocimiento. En caso de no existir postulaciones o declararse desierta la convocatoria, Colegiatura Colombiana se abstendrá de otorgar la beca y en consecuencia, de entregar el beneficio económico.

DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO. Se establece como procedimiento para otorgar la Beca Perfil Original, el siguiente:

- La Secretaria General entregará al Consejo Académico, la información completa sobre los estudiantes postulados.
- El Consejo Académico, en la reunión más próxima a la fecha de cierre de la convocatoria para la beca, designará una comisión integrada por tres (3) de sus miembros, para que en el lapso máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la reunión, analice y decida sobre el nombre de los estudiantes beneficiarios.
- La Comisión designada, levantará acta de la reunión, ese mismo día, en la que se decida sobre el otorgamiento de la beca y entregará copia de la misma a la Secretaría General.
- La Secretaria General incorporará el acta de la comisión al acta de la sesión del Consejo Académico, proyectará la Resolución Rectoral e informará a la comunidad académica, el nombre de los dos (2) beneficiarios de la beca, utilizando para ello los medios informativos institucionales.
- El Rector otorgará el incentivo en Resolución Rectoral, de la cual se entregará una copia a los dos (2) estudiantes beneficiarios y otra copia se adjuntará a las historias de vida académica.
- La Secretaria General reportará al Departamento de Contabilidad, el nombre de los dos (2) estudiantes beneficiarios, para que se surta el trámite correspondiente a las entregas del beneficio económico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la comisión facultada para decidir sobre el beneficiario de la beca, no encuentre entre quienes se postularon, méritos

www.colegiatura.edu.co

PBX: (5 74) 3547120 | Kilómetro 7 Vía Las Palmas Medellín, Colombia.

Personería Jurídica Resolución Nro. 1989 del 11 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional.

académicos suficientes para otorgarla, podrá declarar desierta la convocatoria, pero tendrá que levantar el acta, justificando la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando varios estudiantes de la Institución igualen el resultado en el mayor puntaje obtenido, el beneficio económico se distribuirá equitativamente entre ellos.

DÉCIMO CUARTO. PÉRDIDA DEL DERECHO AL BENEFICIO ECONÓMICO. El beneficio económico adquirido por efecto de la beca Perfil Original se pierde, cuando el estudiante, sin justa causa comprobada, no se matricule en la Institución para el semestre inmediatamente siguiente a aquel en el cual se hizo beneficiario.

CAPITULO IV BECA SOCIAL

DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA. Colegiatura Colombiana abrirá convocatoria en la fecha que considere conveniente, en atención al calendario académico institucional. En el texto de la convocatoria se expresarán claramente las fechas de apertura y de cierre, los requisitos y los términos establecidos para su asignación.

DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS. Son requisitos para ser beneficiario de la beca social, los siguientes:

1. Inscribirse en la convocatorias abierta por Colegiatura.
2. Residir en el estrato 1,2 o 3 de la ciudad o del área territorial señalada en la convocatoria
3. Haber presentado las pruebas ICFES Saber, con el lleno de los requisitos establecidos por esta entidad.
4. Estar clasificado en el Sisbén.
5. Poseer título de Bachiller.
6. No ser beneficiario de otro tipo de becas otorgadas por instituciones públicas o privadas.
7. Participar en las entrevistas y hacer entrega de documentos y certificados establecidos por la Institución para el proceso de admisión.

8. No estar recibiendo subsidio o apoyo económico de otra persona natural o jurídica, entre las que se consideran: Presupuesto Participativo, Icetex, Ser Pilo Paga, Fondo EPM y otros, otorgados por entes gubernamentales o privados que patrocinen el acceso y permanencia en la Educación Superior.
9. No tener otro título académico de Educación Superior en el nivel profesional.
10. Matricular, una vez seleccionado como beneficiario, la totalidad de los créditos correspondientes al nivel académico cada semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los requisitos que establezca la convocatoria deben estar debidamente acreditados, con respaldo necesario en constancias y certificaciones suscritas por quien ostente las facultades para hacerlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en la convocatoria no implica necesariamente la concesión de la beca.

DÉCIMO SÉPTIMO. OTORGAMIENTO. Una vez las Unidades asignadas para el análisis y valoración de la información entregada por los aspirantes, entreguen un informe satisfactorio sobre el cumplimiento de los requisitos, el Rector de la Institución procederá a otorgar la beca social y su decisión se hará constar en Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el beneficiario de la beca no procede con la matrícula dentro del término establecido por la Institución o no aporte los documentos requeridos para la misma, se retirará el beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se verifique entre quienes se postularon, el cumplimiento de los requisitos para otorgarla, la Institución declarará desierta la beca.

PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficiarios de la beca social prestarán un servicio social en la Institución, por un total de cien (100) horas durante cada periodo académico, certificadas por la Unidad de Bien-Estar. Las actividades correspondientes al servicio social serán establecidas en la Resolución Rectoral que la otorgue.

DÉCIMO OCTAVO. PÉRDIDA DEL DERECHO AL BENEFICIO ECONÓMICO. El beneficio económico adquirido por efecto de la beca social se pierde cuando:

1. El estudiante beneficiario de la misma, sin justa causa comprobada, no se matricule en la Institución en alguno de los periodos académicos correspondientes al plan de estudios de la carrera que cursa.
2. Por reprobado alguna de las asignaturas del plan de estudios o por cancelarla por faltas de asistencia.
3. Ser sujeto de sanción disciplinaria por la comisión de una falta contemplada en el Reglamento Estudiantil.
4. Incumplir con las actividades establecidas como trabajo social o no dar cumplimiento a la totalidad de las horas señaladas.
5. Obtener durante un periodo académico, un promedio crédito inferior a tres punto ocho (3.8)

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO NOVENO. CONSTANCIA: De los estímulos económicos correspondientes a becas, otorgados a un estudiante, se dejará constancia en su hoja de vida académica.

VIGESIMO. PLAN DE SEGUIMIENTO. La Unidad responsable del Programa PermaneSER en la Institución, hará seguimiento y acompañamiento para garantizar la permanencia y graduación de los beneficiarios de las Becas.

VIGESIMO PRIMERO. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia de este reglamento no podrá ser invocada como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

VIGESIMO SEGUNDO. CLÁUSULA DE COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución.

VIGESIMO TERCERO. REFORMA DEL REGLAMENTO. El Rector podrá modificar el presente reglamento, mediante resolución rectoral, cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

VIGESIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la Resolución Rectoral que lo expida y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.